

Asignatura Político I, título Génesis y desarrollo del Estado moderno, autor Miguel Herrero, día de grabación 21 del 10 del 80, día de emisión 10 del 11 del 80. Los temas 6 y 7 y octavo, de cuya realización me he responsabilizado, versan como habrán podido observar sobre la formación y transformación del Estado, el concepto de la soberanía y los orígenes del constitucionalismo respectivamente. Los guiones que sobre los mismos emitirán pretenden profundizar en aquellos aspectos nucleares en todos los aspectos que se han en torno a los cuales se articula el contenido de los mencionados temas. No son pues ni un resumen de sus respectivos contenidos ni el contenido de los que se han presentado en

el desarrollo más detallado de alguno de sus aspectos secundarios. Por el contrario, repito, con los mismos se quiere incidir en los contenidos básicos de cada uno de los temas anunciados. La formación y transformación del Estado moderno, el concepto de la soberanía y los orígenes del constitucionalismo. El procedimiento seguido en este caso ha sido el de buscar una síntesis en alguno de los libros recomendados como bibliografía orientadora para los distintos temas. Y sólo cuando ello no ha sido posible, esta síntesis se ha obtenido de algún otro libro que si no era recomendable en términos prácticos, si era útil para proporcionar resumidamente aquellos contenidos básicos sin cuya asimilación, no sería posible dar pasos adelante en la comprensión de los sucesivos temas del programa. En relación ya con el tema sexto, que se refiere como decía a la génesis y desarrollo del Estado moderno, el libro elegido para la realización de esta síntesis es el Debiotismo. El libro elegido para la realización de esta síntesis es el Debiotismo.

Pues bien, según este autor, hay en efecto una coincidencia entre la formación de la institución estatal en el siglo XVI y el debilitamiento del ascendiente católico que siguió al Renacimiento. Quizá fuera excesivo afirmar que la aparición del Estado se debe a la crisis sufrida por la Iglesia al comienzo de los tiempos modernos. Conviene notar, sin embargo, que la formación del Estado Nacional, ya favorecida por el fracaso de un sacro imperio romano-germánico correspondiente a la universalidad católica, se hizo aún más necesaria con el momentáneo declinar de la fe. Por una parte, al poder temporal le era cada vez menos acceder o pasar por brazo secular de la Iglesia. Al perder con ello su carácter sacro, necesitaba encontrar un nuevo respaldo y difícilmente podía ser otro que la idea de una función a desempeñar. Idea que era necesario hacer arraigar en el ánimo de los gobernados. Por otra parte, las preocupaciones a las que la Iglesia aportaba soluciones de otras formas,

orden religioso se secularizaron y al introducirse en la imagen de un orden deseable dieron a ésta una densidad y una precisión que no habían tenido hasta entonces. La idea de un bien público temporal adquirió autonomía frente a la de un bien común orientado a la salvación de las almas. La concepción típicamente medieval de un poder cuya acción prefigura y prepara el advenimiento del reino de Dios se borra ante una interpretación mucho más laica de las tareas políticas. Se hizo entonces más sensible la desproporción entre las posibilidades personales del jefe y las exigencias de la idea de derecho enriquecida con esta nueva aportación. Venía así a hacerse más acuciante la necesidad de la institucionalización del poder. La secularización de la función política fue acompañada por su ampliación geográfica pero cuando la colectividad aumenta y el territorio se extiende los gobernantes se alejan de los gobernados. A la distancia física se añade la de los gobernantes y la de los gobernantes de los gobernantes de los gobernantes. La distancia física se añade la de los gobernantes de los gobernantes de los gobernantes de los

gobernantes. La distancia física se añade la de los gobernantes de los gobernantes de los gobernantes.

contacto entre el que da la orden y el que la obedece. La autoridad del jefe que en un principio descansaba en la fidelidad personal de cada uno de los miembros del grupo tiende a ser reemplazada por el ascendiente de la idea que el jefe representa. Por otra parte, el espaciamiento de las relaciones directas entre señor y súbdito favorece la reflexión sobre los motivos de la obediencia. Se hace costumbre el no ver en ella la sumisión a un hombre sino la obediencia de una norma justificada por su objeto. A la vez, el individuo adquiere una nueva visión de su dignidad personal, comprende que no está sometido a otro sino a esa fuerza desencarnada que es el poder público. Ante ella, obedecer no es humillarse porque la disciplina estatal es la única que no exige espaldas curvadas. Es fácil contrastar estas observaciones. La táctica elemental de todo pretendiente al poder personal no consiste acaso en eliminar la pandemia. En la pantalla que la institución interpone entre los gobernantes y la masa, es evidente el

lazo entre la televisión y el fenómeno contemporáneo de la personalización del poder. El candidato a la dictadura busca el contacto con las muchedumbres, sus órganos de propaganda ensalzan sus cualidades e incluso sus defectos siempre que sean originales porque quieren que las adhesiones se dirijan al hombre. El plebiscito establece entre los consultados y el consultante relaciones directas de hombre a hombre y tampoco se prescinde de magnificar el valor del compromiso personal de fidelidad al que se opone la frialdad inhumana de las relaciones abstractas que crea la relación jurídica. Todo este esfuerzo conduce a arrojar sombras sobre el Estado puesto que el poder totalmente encarnado en el hombre que lo ejerce no necesita ya encontrar fuera de él un apoyo racional. Vemos así la inconsecuencia de las críticas apresuradas que ante cualquier ensayo de la explicación de la trascendencia del poder estatal son presa de una virtuosa indignación democrática. Lo peligroso para la dignidad de la persona humana

no es el Estado sino el dominio del hombre sobre el hombre, y si creímos poder afirmar que el Estado es artificio, ahora comprendemos mejor el sentido de la construcción intelectual que a él conduce. Es la significación propia de toda empresa por la que el hombre escapa a la subordinación en que lo mantienen tanto su naturaleza como las fuerzas exteriores y se eleva a la condición de ser racional. La preocupación que por su seguridad sienten los gobernados se aproxima en sus consecuencias a la voluntad de los gobernantes de ser tenidos por legítimos. Pocos jefes hay que, teniendo fuerza para mandar, no traten de ver reconocido su derecho a hacerlo. Y es que este derecho colocará su título al abrigo de las reivindicaciones de sus rivales y les garantizará contra los temibles efectos de un debilitamiento de la fuerza o una violencia de la justicia. Es este derecho el que va unido a la legitimidad.

La historia rebosante de las luchas que esta legitimidad provoca prueba hasta qué punto es preciso el título que confiere. Pero en esto no debe haber equívoco. Las ambiciones que suscita rara vez son provocadas por un escrúpulo de conciencia. Si los jefes atribuyen tanto valor a ser tenidos por legítimos es porque la legitimidad les proporciona un aumento de autoridad que sólo de ella puede provenir. Al poder impuesto añade la cualidad inherente a un poder consentido porque nadie puede tener pretensiones de autoridad legítima si no es reconocido como tal. Lo que da a la legitimidad su valor irremplazable es pues que no

depende ni de la voluntad ni de la fuerza de quien la disfruta. Le llega del exterior y por ello... ...consolida el poder al darle un asiento menos frágil que el de las simples cualidades personales de quien lo ejerce. No sólo lo pone al abrigo de los vaivenes de la fortuna que pueden alterar su fuerza sino que lo dispensa de utilizarla. Al ennoblecer la obediencia convierte en obligación...

nacidas de un deber lo que no eran más que actitudes dictadas por el temor. Finalmente hace entrar al poder en el universo mágico de las representaciones y las creencias al dotarle del prestigio que le confiere lo que los hombres creen que es. La legitimidad, moderno avatar de la sacralización del poder, seculariza su fundamento sin afectar a su solidez puesto que sustituye la investidura divina por la consagración jurídica. No hay en efecto otra definición de la legitimidad que aquella que la presenta como un poder fundado en el derecho, definición formal sin duda pues queda por determinar el contenido de la norma con cuya virtud el poder es legítimo. Pero desde el momento en que nos abstenemos de hacer filosofía política para tenernos a la ciencia política, tal formalismo es necesario puesto que implica y así lo confirma la historia la contingencia de los principios de la ley. Lo que aquí nos interesa de modo inmediato no es el análisis de este o aquel

el principio de legitimidad, sino el hecho de que fuera de la institucionalización del poder no hay solución al problema de la legitimidad. Por eso podemos decir que los jefes, al tratar de hacerse reconocer como legítimos, han contribuido a la génesis de la idea de Estado. En efecto, si el poder legítimo es el que va unido al derecho vigente en la comunidad, ello equivale a decir que sólo puede prevalecerse de esta cualidad el que es inherente a la idea de derecho dominante en el grupo, pero también que no es efecto de las cualidades personales de los gobernantes. Por consiguiente, si no hayan en sí mismos la fuente de su legitimidad, deberán buscarla en otra parte. Esta otra parte es el poder del que son agentes y que sólo es a su vez legítimo en la medida en que procede de principios o creencias admitidos por la comunidad. En otros términos, es la legitimidad del poder cuyas prerrogativas ejercen la que da legitimidad a los gobernantes. Vemos así como la búsqueda de la legitimidad nos lleva obligatoriamente a disociar la legitimidad de los gobernantes. El poder del que son agentes y que sólo es a su vez legítimo en la medida en que procede de principios o creencias admitidos por la comunidad.

poder de las personalidades que lo ejercen y no podría ser de otro modo, puesto que la legitimidad implica una relación. No existe una legitimidad en sí, sino en función de tal o cual principio. Pero una vez separado de las personalidades que lo ejercen, el poder se convierte en una entidad que exige un soporte igualmente abstracto. Este soporte será el Estado. La misma preocupación que incita a los jefes a hacer reconocer su legitimidad los lleva a asegurar la continuidad del poder. Y también esta preocupación puramente pragmática desemboca en la idea del Estado. En la institución estatal el poder cuya permanencia se establece no es evidentemente el poder personal de los individuos que usan de sus prerrogativas, sino el poder institucionalizado. Es muy significativo observar hasta qué punto a comienzos del siglo XVI, cuando toma forma la idea de Estado, el problema de la durabilidad de la institución estatal. La violación del poder fue una verdadera obsesión entre los teóricos políticos.

En especial, la obra entera de Maquiavelo puede ser considerada como una colección de máximas y recetas destinadas a garantizar la permanencia de la autoridad. Y es que, en

una época en la que en el escenario político se sucedían dinastías, casas, familias y príncipes, ninguna empresa parecía más urgente que la de asegurar las posibilidades de duración de los regímenes establecidos. Durar es condición para cualquier tarea de largo aliento, y en la aurora de los tiempos modernos no es exagerado pensar que los hombres más clarividentes presentían la amplitud de la que les aguardaba. ¿De qué manera hubieran podido los gobernantes asumir mejor esa carga que presentaban? ¿De qué manera hubieran podido los gobernantes presentarse como instrumentos de una idea que no iba a perecer con ellos? La continuidad del poder será asegurada por la dinastía, puesto que, como entidad independiente de sus encarnaciones sucesivas, se confunde con la institución estatal. La herencia no es entonces más que la figura adoptada por la permanencia del poder que permite...

invertir al monarca de una situación objetiva independiente de su voluntad particular. Este carácter de objetividad de la autoridad real es el que refleja el adagio en Francia el rey no muere, para que muera no basta con decapitarlo, hay que abolir los derechos de su dinastía. Tampoco el estado muere, indiferente a la sucesión de los gobernantes asegura la permanencia de sus actos desde el momento en que cuando lo realizan de modo regular pueden serle imputados. La existencia del estado necesaria para fundar la legitimidad y asegurar la continuidad del poder es igualmente condición para que pueda firmarse la primacía de los gobernantes. En el régimen de poder individualizado si hay resistencia de los gobernados o de los grupos secundarios el jefe sólo podrá imponer su voluntad haciéndola prevalecer por la fuerza. Su poder individualizado es el que puede imponer la continuidad del poder. Sus decisiones no tienen por naturaleza un carácter de superioridad que las haga incontestables.

Si obligan es a causa de la situación personal del individuo del que emanan. Frágil asiento para un poder. Corre el riesgo de verse superado por una fuerza mayor. Y aunque no lo sea, siempre resultará objetable en virtud de la idea, de evidencia cada vez más persuasiva a medida que se aguza la conciencia política de los gobernados, de que al ser única la naturaleza del hombre, las voluntades individuales son equivalentes. Surge entonces la pregunta, ¿por qué él? Duda temible que acaba por minar los poderes basados en una cualidad personal. Los gobernantes que pretenden asegurar de modo indiscutible su monopolio de decisión, deben pues buscar su fuente en algo distinto a una peculiar cualidad de su voluntad. También aquí la idea de Estado proporciona una solución. Una vez admitido que se trata del poder solidario de las representaciones dominantes en el grupo, en cuanto a las características del bien común, los gobernantes, agentes activos de ese poder, van a beneficiar de la política de la justicia.

La autoridad debe despejarse de la autoridad unida a esa imagen del orden deseable y como en ella se reflejan las exigencias del bien común, sólo cabe invocar en su contra el servicio de intereses particulares.